

Riohacha 28/05/2024
No. 16202400189 MD-DIMAR-CP06-JURIDICA

Favor referirse a este número al responder

Señora
FLOR MARIA SARMIENTO
Propietaria Establecimiento Comercial "**COCTELERIA EL CARIBEÑO**"
Correo: ntorresp@uniguajira.edu.co.

Asunto: *Comunicación auto corre traslado de Alegatos*
Ref: *Investigación administrativa No. 16032023003*

Con toda atención me dirijo a usted con el fin de comunicarle que mediante auto de fecha 21 de mayo de 2024, se declara cerrado el periodo probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio de la referencia, iniciado en su contra por la presunta ocupación y/o construcción o no autorizada indebida sobre terrenos sometidos a la jurisdicción de la Dirección General Marítima.

En consecuencia, se corre traslado por el término de diez (10) días hábiles con el fin de que allegue los alegatos de conclusión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48, inciso 2 de la Ley 1437 de 2011 -*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*.

La presente comunicación estará publicada en la cartelera de acceso público de la Capitanía de Puerto de Riohacha y en la página electrónica de la Dirección General Marítima en el enlace Contenido Jurídico – Notificaciones Investigaciones.

Finalmente, se adjunta en PDF copia íntegra del auto en mención.

Atentamente,



Teniente de Fragata **CARLOS JOSE RAMIREZ RAMIREZ**
Capitán de Puerto de Riohacha

Anexo: Auto de fecha 21 de mayo de 2024.



Identificador h00X 5dfC 091r dG65 chlU Jhfb W50=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a <https://servicios.dimar.mil.co/SE-tramitesenlinea>

Documento firmado digitalmente

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Riohacha D.E.T. y C., 21 de mayo de 2024.

Referencia: AUTO ORDENA CORRER TRASLADO – ALEGATOS.

Investigación: Procedimiento Administrativo Sancionatorio No. 16032023003 – Por la presunta ocupación y/o construcción indebida sobre bienes de uso público bajo la jurisdicción de la Dirección General Marítima.

CONSIDERACIONES DEL CAPITÁN DE PUERTO DE RIOHACHA

Este despacho mediante auto de fecha 04 de septiembre de 2023, ordenó el inicio de averiguación preliminar, con la finalidad de establecer si existen méritos para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio conforme a los hechos ocurridos y las personas involucradas.

Teniendo en cuenta el acervo probatorio recaudado en el transcurso de esa esta, el día 20 de marzo de 2024, se profirió auto que ordenó el inicio de la investigación administrativa de carácter sancionatorio y formuló cargos en contra de la señora FLOR MARIA SARMIENTO, identificada con cédula de ciudadanía No. 57281057, propietaria del establecimiento de comercio “COCTELERIA EL CARIBEÑO”, con matrícula No. 120135.

Que, con fecha 22 de marzo de 2024, fue notificada electrónicamente del contenido del auto de formulación de cargos y le fue concedido un término de quince (15) días para presentar descargos. De conformidad con lo regulado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, revisado en el expediente se observa que la señora FLOR MARIA SARMIENTO, presentó escrito de descargo junto con documentos probatorios, vía correo electrónico el día 17 de abril de 2024, el cual fue radicado con número SGDEA 162024100141 de 18 de abril de 2024.

Que, mediante auto de fecha 23 de abril de 2024, se ordenó declarar abierto periodo probatorio por el término de quince (15) días hábiles, vencido el día dieciséis (16) de mayo de 2024.

Que, este despacho es competente para correr traslado para la presentación de alegatos dentro de la presente investigación, de conformidad con lo establecido

en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27, Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8 y en la Ley 1437 de 2011, artículo 48, inciso 2.

En mérito de lo anterior, el Capitán de Puerto de Riohacha, en uso de sus facultades legales,

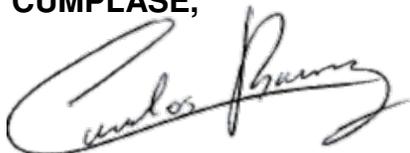
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. - **CORRASE** traslado a las partes para la presentación de alegatos dentro de la presente investigación, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 48, inciso 2, por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente auto.

ARTÍCULO 2°. – Contra el presente auto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 3°. - **LÍBRESE** las comunicaciones correspondientes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



Teniente de Fragata **CARLOS JOSE RAMIREZ RAMIREZ**
Capitán de Puerto de Riohacha